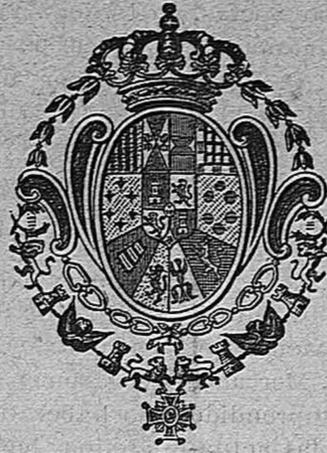


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2176.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CIRCULAR.

Días señalados á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la Comision provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la novisima Ley de Reemplazos y Real orden de 7 de Agosto proximo pasado.

Jueves 1.º de Octubre.

Reus y los pueblos de su partido.

Viernes 2.

Vendrell.	Bellvey.
Albiñana.	Bisbal del Panadés
Altafulla.	Bonastre.
Arbós.	Calafell.
Aiguamurcia.	Creixell.
Bañeras.	Cunit.

Sábado 3.

Llorens.	Salomó.
Masllorens.	San Jaime dels
Montmell.	Domenys.
Nou.	Santa Oliva.
Pobla Montornés.	San Vicente dels
Puigtiñós.	Calders.
Riera.	Torredembarra.
Roda.	Vespella.

Lunes 5.

Valls.	Alió.
Albiol.	Bráfim.
Alcover.	Cabra.

Martes 6.

Figuerola.	Puigpelat.
Garidells.	Riba.
Masó.	Rodoña.
Milá.	Vallmoll.
Nulles.	Vilabella.
Pla de Cabra.	Vilallonga.
Pont Armentera.	Villarrodona.

Miércoles 7.

Montblanch.	Ceballá.
Barbará.	Espluga Francolí.
Blancafort.	Febró.
Capafons.	Forés.
Conesa.	Llorach.

Jueves 8.

Montreal.	Senant.
Pasanant.	Solivella.
Pilas.	Vallclara.
Pira.	Vallfogona.
Prades.	Vallvert.
Querol.	Vilavert.
Rocafort de Queralt.	Vimbodí.
Santa Perpétua.	Rojals.
Sarreal.	Santa Coloma de Queralt.

Viernes 9.

Falset.	Figuera.
Arbolí.	García.
Argentera.	Gratallops.
Bellmunt.	Guiamets.
Bisbal de Falset.	Lloá.
Cabacés.	Margalef.
Capsanes.	Marsá.
Ciurana.	Masroig.
Coldejou.	Molá.
Cornudella.	Mora la Nueva.
Dosaiguas.	

Sábado 10.

Morera.	Torroja.
Palma.	Ulldemolins.
Poboleda.	Vandellós.
Porrera.	Vilanova de Escornalbou.
Pradell.	Vilanova de Prades.
Pratdip.	
Riudecañas.	Vilella alta.
Tivisa.	Vilella baja.
Torre del Español.	Vinebre.
Torre de Fontaubella.	

Lunes 12.

Gandesa y su partido.

Martes 13.

Tortosa y Uldecona.

Miércoles 14.

Los restantes pueblos del partido de Tortosa.

Jueves 15.

Tarragona y los pueblos de su partido.

PREVENCIONES

1.º Las operaciones principiaron diariamente á las nueve de la mañana, se suspenderán á la una y continuarán, si fuere menester, á las tres de la tarde.

2.º Están únicamente obligados á presentarse ante la Comision provincial, los mozos á que se refiere y cita el art. 102 de la Ley.

3.º Los padres ó hermanos impedidos solo se presentarán en el caso de haberse interpuesto apelacion contra el fallo dictado por el Ayuntamiento.

4.º Los comisionados entregarán en la Secretaría de la Diputacion, con 24 horas de anticipacion por lo menos, á no ser que el dia anterior fuere festivo, pues entonces lo verificarán la antevíspera del señalado, toda la documentacion que se detalla en la circular dada por esta Comision con fecha 25 de Agosto último, sin olvidar la relacion de los excluidos que exige el art. 106 de la Ley, en la forma que el mismo determina.

5.º Dicha documentacion no dejará de remitirse ó presentarse, aun cuando por no haberse interpuesto apelaciones, no tenga obligacion de comparecer ninguno de los mozos alistados.

6.º Los Alcaldes cuidarán de advertir á los mozos interesados en las alzadas interpuestas que si no comparecieren con la debida puntualidad se les considerará de-

caidos de su derecho, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

7.º Los que no comparecieren á causa de hallarse enfermos deberán justificar este extremo por medio de certificado suscrito por dos Facultativos y visado por la Alcaldía.

8.º Se recomienda y encarga de nuevo á los Ayuntamientos é interesados en el actual reemplazo la observancia y cumplimiento de las reglas y advertencias contenidas en la circular de esta Comision fecha 25 de Agosto último, á fin de que el servicio de que se trata marche con la debida regularidad y no sufran entorpecimiento alguno las operaciones que han de practicarse; y

9.º Para que esta Comision pueda llenar el servicio que la exige el art. 123 de la Ley, los Ayuntamientos cumplirán escrupulosamente cuanto les ordena el capítulo 10 sobre declaracion de prófugos, expedientes que deben comenzar tan luego como termine la declaracion y clasificacion de soldados, cuidando de remitir oportunamente la relacion nominal de los citados prófugos, bajo la responsabilidad que determina el art. 92.

Tarragona 22 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, José M.º Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.—Conforme.—El Gobernador, Santoyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2177.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comision ha acordado anunciar la provision de la plaza de peon caminero, afecto á los kilómetros 1 al 3'50 de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, dotada con el ha-

ber anual de seiscientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que se halla vacante por traslación á otro trozo de vía de la persona á cuyo cargo estaba confiada, al objeto de que cuantos aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes en Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó labradores, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 19 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, Alvarez. P. A. de la C. P.—El Secretario, Larraz.

Núm. 2178.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Almusara.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual año económico, en el que también figura el impuesto de sal, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Almusara 18 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Salvador Juanperez.

Núm. 2179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el actual año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Prades 18 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Roig.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL, durante el mes de Agosto último.

Día 6.—Luego de leídos los periódicos oficiales, se procedió acto seguido, según lo prescrito en el capítulo 3.º, art. 68 de la Ley municipal, al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones para la constitución de la Junta municipal, dando el siguiente resultado:

Sección 1.º—D. Pablo Carbonell

Fuster, D. Jaime Ribas, D. Marcelino Forcada, D. Francisco Angulo.

Sección 2.º—D. Salvador Rabassó, D. José Font, D. Narciso Socías, D. Isidro Martorell, D. Jaime Armengol, D. Juan Vidales, D. Francisco Vidal, D. Gregorio Magriña y D. Jaime Romeu Vidal.

Se acuerda nombrar Alcalde de barrio del primero, á D. José Miró Abella, por haber dimitido el que lo desempeñaba.

Día 13.—Se entera el Ayuntamiento de una comunicación del contratista de la Plaza Mercado, manifestando no haber emprendido las obras en atención á las actuales circunstancias, y se acuerda prevenirle que cuanto antes las emprenda, si no quiere incurrir en responsabilidad.

A propuesta del Sr. Presidente, en virtud del acuerdo de la Junta de Sanidad, se acuerda la creación de una brigada sanitaria, compuesta de cinco individuos, que estará á las órdenes del Sr. Alcalde y Jefe de vigilancia municipal, para prestar los servicios que sean necesarios durante la enfermedad reinante, los cuales percibirán el sueldo diario de 2 pesetas 50 céntimos; y también se acuerda el nombramiento de un Médico con el haber de 10 pesetas diarias, cuidando de dirigir y presenciar las fumigaciones que se practican á las personas y efectos de todas clases que tengan entrada en esta población; y se acuerda practicar visitas domiciliarias por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, en virtud de existir algunos focos de pestilencia en algunas casas.

Se acuerda declarar vecinos de esta villa, por reunir las circunstancias necesarias, á D. Etienne Fonsac, D. Bartolomé Goudy y doña Luisa Marmottan.

Día 20.—Se lee por la Secretaría la Real orden suspendiendo las operaciones de la quinta en virtud de las circunstancias actuales, aplazándolas para el 1.º de Setiembre; asimismo se lee una instancia de D. Narciso Sonet solicitando permiso para construir un algibe colindante con la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia, y así se acuerda, sin perjuicio de la resolución que recaiga de la expresada Compañía.

Se da cuenta de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, de la cual se desprende que el vecino D. Jaime Bonsoms acudió en alzada contra la providencia de aquel Gobierno, confirmando el acuerdo de esta Corporación, relativo á la desaparición de un horno y fábrica de ladrillos y sobre la suspensión de la ejecución de dicha providencia, acordando dicha superior Autoridad considerar de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, desautorizándole, sin perjuicio de las resoluciones que proceden.

Día 27.—Se acuerda, atendido el aumento de trabajos que ocurren

en estas oficinas municipales por efecto de la epidemia reinante, aumentar el sueldo á los empleados del Ayuntamiento en 50 céntimos de peseta diarios.

Y por último, se resuelve una instancia del Administrador en los consumos del trigo y harinas, reclamando el cierre de los establecimientos de D. Buenaventura Pausas y D. Antonio Duch, que tienen abiertos en el término municipal de Santa Oliva, tocantes á las paredes del casco de esta villa, y después de discutido, se acordó no haber lugar á dictar resolución alguna, hasta tanto se reciba de la Dirección general la resolución del recurso que dicho Administrador Rovira tiene pendiente sobre el particular.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión de hoy.

Vendrell 3 de Setiembre de 1885.—José Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 2180.

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Tortosa.

Certifico: Que en dicho Juzgado pende un juicio verbal de faltas celebrado en virtud de denuncia presentada por D. Felipe Santiago Vilá, Subdelegado de Medicina y Cirugía de este partido, contra Magin Maduell, por intruso en la facultad de Medicina, cuyo juicio y la sentencia dictada en el mismo son del tenor siguiente:

«Juicio.—En la ciudad de Tortosa á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante D. Julian de Losada, Juez municipal suplente, y de mí el infrascrito Secretario, hallándose presente el Sr. Fiscal D. José María Camps, comparecen para la celebración de este juicio el denunciante D. Felipe Santiago Vilá, Subdelegado de Medicina y Cirugía de este partido, casado, mayor de edad, y siendo la hora señalada, el señor Juez mandó dar principio al acto, y leídas que fueron por mí el infrascrito Secretario las anteriores diligencias, por el denunciante se dijo que se afirmaba y reproducía el oficio denuncia que encabeza estas diligencias y la declaración que prestó ante el Juzgado de instrucción, que consta al folio ocho vuelto.—Presente D. Fernando Verdadera y Masmitjá, y juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo á tenor de los hechos objeto de este juicio, no comprendiéndole ninguna de las generales de la ley, dijo: Que reproduce su declaración que consta al folio cinco de las precedentes diligencias que prestó ante el Sr. Juez de instrucción.—Por el Fiscal municipal se dijo: Que consta por la denuncia justificada por el dicho del testigo

Fernando Verdadera, que D. Magin Maduell, sin título alguno, visitaba y curaba á Juan Blanch, apareciendo además del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, que el denunciado ha sido en tres ocasiones distintas denunciado por intruso en la ciencia de curar, cuyos hechos constituyen una falta prevista y castigada en el núm. 1.º del art. 591 del Código penal, con la circunstancia agravante 18 del art. 10 del mismo Código, de cuya falta es responsable el citado Magin Maduell en calidad de autor: por lo mismo, procede condenarle á la multa de veinticinco pesetas y al pago de las costas de este juicio.—Por el denunciante se dijo: Que se conformaba con el anterior dictamen.—El Sr. Juez, habiendo visto este juicio; y resultando: Que en virtud de las diligencias practicadas en el Juzgado de instrucción, y el testimonio del auto de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, se procedió á la celebración del correspondiente juicio de faltas.—Resultando: Que en el día de hoy el denunciante D. Felipe Santiago Vilá se ha ratificado en su denuncia, en la que consta que Magin Maduell ha sido intruso en la facultad de curar, presentando un testigo que afirma el expresado hecho, así como también lo adviera el oficio del Sr. Gobernador civil que obra en autos.—Considerando: Que el hecho objeto de este juicio se ha probado por medio de un testigo y el oficio del Sr. Gobernador.—Considerando: Que la falta, de la cual es responsable el Magin Maduell, es la prevista y penada en el artículo 591, caso 1.º del Código penal.—S. S., por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba á Magin Maduell á la multa de veinticinco pesetas y al pago de costas de este juicio, insertándose la presente sentencia en el *Boletín oficial*, por ignorarse el paradero del sentenciado. Y por esta su sentencia, así lo pronuncia y manda, estando celebrando audiencia pública, y la firma con los concurrentes, quedando notificada la presente sentencia al denunciante, de que certifico.—Julian de Losada.—José M.º Camps.—Felipe Vilá.—Fernando Verdadera.—Fabian Serrano, Secretario.»

Todo lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original á que me refero. Y para que conste y pueda llegar á noticia del denunciado D. Magin Maduell, á fin de que comparezca en este Juzgado al efecto de notificársele la expresada sentencia, libro la presente visada por el Sr. Juez municipal accidental de esta Ciudad, D. José María Quinzá, y sellada con el de este Juzgado, en Tortosa á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fabian Serrano, Secretario.—V.º B.º—José M.º Quinzá.